



SECCIÓN I - AMPAROS

- GASTOS MÉDICOS.
- INVALIDEZ, MUERTE Y AUXILIO FUNERARIO.

- REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ.
- AUXILIO EDUCATIVO (COLECTIVAS).

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE UNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS. 2. HERNIAS DE CUALQUIER TIPO. 3. AFECCIONES CAUSADAS POR PICADURAS DE MOSQUITOS O INSECTOS. 4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE. | <ol style="list-style-type: none"> 5. LESIONES O MUERTE, EN USO COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, EN VEHÍCULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS. 6. LESIONES AUTOINFRINGIDAS O MUERTE, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES. SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO. 7. ACTOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTINES, HUELGAS Y EN GENERAL TODO ACTO VIOLENTO MOTIVADO POR CONMOVICIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la Sección I, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, exclusiones, límites de cobertura, condiciones generales y particulares contenidas en la póliza y en la legislación aplicable a este seguro. Estos amparos se otorgan en consideración a la solicitud presentada por el tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para tales efectos, los cuales hacen parte de este contrato.

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS Y LÍMITES ASEGURADOS

1.1. GASTOS MÉDICOS

Se cubrirá hasta la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, los gastos incurridos por el asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente o diagnóstico de la "enfermedad amparada", por los siguientes conceptos: habitación hospitalaria, medicamentos, exámenes de laboratorio, ayudas diagnósticas, elementos de curación, derechos de sala de cirugía y anestesia, transfusiones de sangre, fisioterapia, traslado en ambulancia y honorarios profesionales a médicos u odontólogos.
Para pólizas colectivas, se incluye el accidente biológico. Si los gastos incurridos por el asegurado en el primer "evento médico", no superan el 50% de la suma asegurada, el asegurado tendrá derecho a que la suma asegurada se restablezca al 100% para un segundo "evento médico".

1.2. INVALIDEZ, MUERTE Y AUXILIO FUNERARIO.

Cuando dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a un accidente, el asegurado padeciera como consecuencia del mismo, alguna pérdida de las descritas a continuación o la muerte, SURAMERICANA indemnizará al asegurado con base en los porcentajes a continuación señalados.

- La responsabilidad de SURAMERICANA por esta cobertura, en ningún caso excederá el 100% de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.
- Pérdida total e irreversible de la visión por ambos ojos 100%
- Pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y de un pie.....100%
- Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie junto con la pérdida irreversible de la visión por un ojo..... 100%
- Pérdida total e irreversible del habla o de la audición por ambos oídos 100%
- Pérdida o inutilización total de una mano o de un pie60%
- Pérdida total e irreversible de la vista por un ojo..... 60%
- Pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.....20%
- Pérdida o inutilización total y permanente de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos.....10%
- Pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies10%
- Muerte accidental o por una de las "enfermedades amparadas"80%
- Auxilio funerario por muerte accidental o por una de las enfermedades amparadas"20%

1.3. REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ ACCIDENTAL

Si el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, queda en estado de invalidez y es calificado en un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, SURAMERICANA, le reembolsará los gastos incurridos por concepto de: Consultas médicas especializadas, terapias físicas, del lenguaje, ocupacionales y respiratorias, curaciones incluyendo los suministros médicos, hasta la suma máxima anual indicada en la carátula de la póliza. La invalidez podrá ser certificada por el médico habilitado legalmente para ello [especialista en medicina laboral o salud ocupacional].

1.4. AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE ACCIDENTAL.

Sólo para las pólizas colectivas de Instituciones Educativas. Si durante la vigencia de la póliza alguno de los progenitores del asegurado, fallece como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la misma, SURAMERICANA indemnizará en una sola suma, el valor correspondiente al auxilio mensual indicado en la carátula de la póliza, por el tiempo que falte para terminar el año lectivo que esté cursando el asegurado.

- a. Durante la vigencia de la póliza esta cobertura se reconocerá:
 - Hasta cinco (5) eventos cubiertos por vigencia anual. El Auxilio mensual se otorgará siempre y cuando se cumpla con las primas establecidas.
 - b. Una vez por asegurado.

2. DEFINICIONES

2.1. ACCIDENTE

Se entiende por accidente para efecto de este contrato, el hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito, que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o el ahogamiento.

2.2. ACCIDENTE BIOLÓGICO (aplica sólo para contratos colectivos).

Toda inoculación o contacto accidental de piel o mucosas con sangre, tejidos u otros fluidos corporales potencialmente contaminados por agentes biológicos que la persona que desempeña su tarea en la actividad de Asistencia Sanitaria sufra con ocasión o por consecuencia de la misma.

2.3. ENFERMEDADES AMPARADAS

Son las enunciadas a continuación:
Para contratos colectivos: Cáncer y leucemia, insuficiencia renal crónica, infarto agudo del miocardio, enfermedad cerebro vascular, tétano, escarlatina, poliomielitís.
Para contratos individuales o familiares: Cáncer y leucemia, tétano, escarlatina, poliomielitís.

2.4. EVENTO MÉDICO

Se entiende por "evento médico", el tratamiento médico recibido por el asegurado como consecuencia de un accidente o una de las enfermedades amparadas. La vigencia de un "evento médico" tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de ocurrencia del accidente o diagnóstico de la enfermedad amparada.

2.5. PÉRDIDA DE LA MANO

Pérdida funcional total y permanente o amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal a ella.

2.6. PÉRDIDA DEL PIE

Pérdida funcional total y permanente o amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal a él.

2.7. PÉRDIDA DE LOS DEDOS DE LAS MANOS

Pérdida funcional total y permanente o amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.

2.8. PÉRDIDA DE LOS DEDOS DE LOS PIES

Pérdida funcional total y permanente o amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.

3. LOS ASEGURADOS

- 1. Serán asegurables:
 - Las personas menores de 25 años. El asegurado podrá continuar asegurado hasta finalizar la respectiva vigencia.
 - 2. Personas que no perciban rentas de trabajo siempre y cuando sean menores de 25 años.

4. TERMINACIÓN DEL SEGURO

- 4.1. A la finalización de la vigencia de la póliza si no se renueva o a la revocación de este contrato.
- 4.2. Por falta de pago oportuno de la prima.
- 4.3. Por voluntad de una de las partes mediante aviso escrito dado a la otra. Si la terminación es por voluntad del Tomador, Suramericana le devolverá la primas pagadas y no devengadas al momento de la cancelación menos el diez por ciento (10%) de las mismas. Si es por voluntad de SURAMERICANA, se devolverá la totalidad de las primas no causadas (entre la fecha de cancelación y la fecha de fin vigencia).

5. PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El Tomador, el asegurado o sus beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación, diligenciada en los formularios suministrados por ésta, acompañada de las facturas médicas y hospitalarias en originales, debidamente canceladas.

La mala fe del Tomador, del asegurado o de los beneficiarios en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará su pérdida.

6. PRUEBAS MEDICAS.

Mientras esté pendiente cualquier reclamación, SURAMERICANA asumiendo los costos tendrá derecho a examinar a los asegurados cuando lo requiera; así mismo, a solicitar los documentos que considere necesarios.